

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 236.— La Diputación Permanente de la Legislatura de Nuevo-León, en cumplimiento del art. 5º cap. II de la ley federal de 17 del próximo pasado, decreta lo siguiente:

1º Se formará en la Capital una Junta General de nueve sujetos escogidos de los cinco partidos del Estado, dotados de justificación y de los mejores conocimientos acerca de la materia de que se trata.

2º Se nombra en consecuencia para componer esta Junta, al Exmo. Sr. Gobernador, á dos individuos eclesiásticos que elejirá el Ilmo. y venerable cabildo sede vacante, y á los Sres D. Manuel Gómez de Castro, D. José María Parás, D. Pedro de la Garza González, D. Pedro Fernández, D. Julián de Llano y D. José Manuel Pérez.

3º La dicha junta instalada á la mayor brevedad posible procederá al repartimiento de los diez y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos, entre los vecinos pudientes de Nuevo León, y propiedades existentes en el Estado; de vecinos de otros con presencia de la citada ley y con entero arreglo á su tenor.

4º En cada cabecera de Distrito harán el entero respectivo los mismos dueños ó sus administradores ó agentes que allí residan.

5º Los enteros se harán por los causantes del Distrito capital en la comisaría y por los causantes de los Distritos foráneos en la subcomisaría ó en la persona que nombre el comisario.

6º Este decreto se comunicará al Gobierno para que juntamente con la dicha ley, lo mande imprimir, publicar y circular á quienes corresponda y cuide de su puntual cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 7 de 1829.—Pedro González.—José Francisco Arroyo, Diputado secretario.
Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Monterrey, Septiembre 8 de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y nueve: reunida la Junta General extraordinaria, que previene el decreto número 236 de la Diputación permanente de la Legislatura de este Estado, para hacer el repartimiento de la cantidad que por vía de préstamo forzoso le es asignado por la ley federal de 17 del próximo pasado, en el art. 1º cap. 2º, ha acordado distribuirlo entre los individuos y en la forma que sigue:

Las haciendas del Sr. Pérez Galves	1,800
La hacienda de Albarcones	500
La hacienda de Guadalupe, de Lináres	1,000
La hacienda de San Isidro	1,000
La hacienda del Cópudo	700
La hacienda de Soledad, de Montemorelos	1,000
Idem de la Baquería	1,000
Idem de Dolores, en Cadereita Jiménez	500
Idem del Carrizal	300
Idem de Mamuliqui	300
Idem de Santana, de Montemorelos	500
Idem de la Escondida, de Lináres	198
D. Manuel de Uribe y su casa, menos las Sras. Doña María Salomé y Doña María Antonia	1,000
El Sr. Dr. D. José Leon Lobo Guerrero	200
Padre D. Vital Martínez	200
Cura D. Jesús Fernández	300
Cura D. Andrés García de Evia	300
D. Julián Arrese	100
D. Andrés Viteri	100

D. Ignacio Arizpe.....	100
D. Pedro Gómez.....	100
D. Matías Llano.....	150
Canónigo D. Pedro de Hombre.....	100
Prebendado, D. Rafael Ramos, por sí y por la Rinconada.....	100
La casa del finado D. Bruno Barrera.....	100
D. Pedro Morales.....	100
D. Julián de Llano por sí y su casa.....	200
D. Camilo Gutiérrez.....	100
El P. D. José Antonio de la Garza Martínez... ..	100
D. Tomás Iglesias.....	100
D. Luis y D. Gregorio Zambrano.....	100
D. Victoriano Martínez.....	100
D. Manuel Treviño.....	100
El Sr. Cura del Sagrario D. Juan Bautista Valdés.....	100
D. Juan José Sáenz.....	100
Cura D. Juan Santiago Sánchez.....	100
Idem D. Gregorio González.....	200
D. Manuel y D. Pedro Cantú.....	100
D. Pedro Fernández.....	100
D. Santiago Sepúlveda.....	100
D. José María Elizondo.....	100
D. Blas María García.....	100
Cura D. Manuel Fernández de Rumayor.....	100
D. Francisco y D. Alejo Ancira.....	100
Cura D. Manuel María Canales.....	100
D. Andrés Mendiola.....	100
D. Matías Sada.....	100
D. Antonio Eznal.....	200
D. Vidal García.....	100
D. Antonio García Dávila, el rico.....	100
D. Juan José García Dávila.....	100
D. Zeferino Montemayor.....	100
D. Ramón Flores.....	200
D. Francisco Martínez.....	100
D. Agustín Gómez.....	100

D. Leonardo García.....	100
D. Manuel Ballesteros.....	100
D. Rafael Correa.....	100
D. Rafael Villarreal.....	100
D. Perfecto y D. Fernando Barbosa.....	100
D. José María Parás.....	100
D. Lucas Cantú.....	100
Cura P. D. Isidoro Iglesias.....	200
Idem D. Cayetano Morales.....	100
D. Juan Nepomuceno Lozano.....	100
D. Santiago Tijerina.....	100
D. Manuel Gómez de Castro y su casa.....	100
D. Antonio Leal.....	100
D. Angel Gutiérrez.....	100
D. Pedro García.....	100
Cura D. José Bernardo Tato.....	100
D. Vicente y D. Francisco de la Garza.....	100
Cura D. José Antonio Flores.....	100
D. Timotéo Montañez.....	100
D. Manuel Peña.....	100
D. Cosme Arramberri.....	100
Total.....	17,248

Monterrey, Septiembre 17 de 1829.—*Joaquín García*.
—*Manuel Gómez*.—*Juan Bautista Valdés*.—*José María Parás*.—*Pedro de la Garza González*.—*Pedro Fernández*.
—*Julián Llano*.—*José Manuel Pérez*.—*Pedro Antonio de Eznal*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—*El C. Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 237.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

ARTÍCULO UNICO. Conforme al decreto federal de 22

de Agosto de este año se aumenta hasta el cinco por ciento el derecho de consumo que á razón de tres por ciento pagaban al Estado, conforme al decreto federal de 22 de Diciembre de 1824, los géneros, frutos y efectos de prosendencia extranjera.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos para que conforme al art. 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes correspondá para su cumplimiento. Monterrey, Octubre 14 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*Leonardo Gómez*, Diputado secretario.—*Pedro González*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 16 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—
El Exmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, con fecha 25 de Agosto próximo anterior, se sirve comunicarme el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso General, ha decretado lo siguiente:

«Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo de la Federación para adoptar cuantas medidas sean necesarias á la conservación de la independendencia del sistema actual de Gobierno y de la tranquilidad pública.

Art. 2. Por el artículo anterior no queda el Gobierno autorizado para disponer de la vida de los mexicanos, ni para expelerlos del territorio de la República.

Art. 3. Esta autorización cesará tan luego como el Congreso General se reuna en sesiones ordinarias.

Art. 4. Las actuales sesiones extraordinarias se cerrarán luego que se publique esta ley.

Art. 5. El Gobierno manifestará al Congreso en su reunión ordinaria del próximo Enero, la necesidad que ha tenido en los casos en que ha hecho uso de las facultades que le concede el artículo primero.—*Pedro María Anaya*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Valentín Gómez Farías*, Presidente del Senado.—*Manuel Aguilera*, Diputado secretario.—*Agustín Viezca*, Senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México, á 25 de Agosto de 1829.—*Vicente Guerrero*.—*A. D. José María Bocanegra*.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 9 de Septiembre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.—
El Exmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, con fecha 22 de Agosto próximo anterior, se sirve comunicarme el decreto siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Me-

xicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
«El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

«1.^o Los Estados podrán imponer un dos por ciento de derecho de consumo á los efectos extranjeros, á más del tres para que están facultados por decreto de 22 de Diciembre de 1824.

«2.^o En el Distrito y Territorios se cobrará con arreglo al decreto de 24 de Febrero de 1829, con el aumento del dos por ciento.—Pedro María Anaya, Diputado presidente.—Juan Nepomuceno Acosta, Presidente del Senado.—José Antonio Ulloa, Diputado secretario.—Antonio María Eznaurrizar, Senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México á 22 de Agosto de 1829.—Vicente Guerrero.—A. D. Lorenzo de Zavala.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y que mandándolo publicar en el Distrito de su cargo, cuide de su puntual observancia.

Dios y Libertad. Monterrey, 9 de Septiembre de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León Circular.—
Con fecha 8 del corriente, me dice el Sr. Secretario de la Comandancia General de estos Estados internos de Oriente, lo que sigue:

«Secretaría de la Comandancia General y de la División de operaciones de los Estados de Oriente.—Exmo. Sr.—Ahora que son las doce de la noche, acabo de recibir un oficio que se sirve dirigirme el Exmo. ciudadano Comandante General de estos Estados y segundo en jefe del ejército de operaciones, Manuel de Mier y Terán, con fecha de hoy en el campo llamado

de doña Cecilia, entre Ciudad Tampico y la Barra, cuyo tenor es como sigue:

«Con esta fecha digo al ciudadano General Zenón Fernández, lo que sigue:—En esta mañana ha solicitado el General español sitiado en Tampico, de Tamaulipas, que se suspendieran las hostilidades y que se permitiese á la expedición de su cargo evacuar el territorio Mexicano. S. E. el General en Jefe accedió á lo primero por el término de 48 horas que ha comenzado á las ocho de la misma mañana, y en cuanto al segundo punto, resolvió intimarles que se rindiesen á discreción: y en tal estado ha quedado la negociación hasta ahora.—Tengo el honor de comunicárselo á V. S. acompañándole una copia de la nota que me ha sido preciso dirigir al jefe español que manda en la Barra, advirtiéndole que V. S. por su parte, cumplirá en el remoto caso que alguna partida de esa plaza se aproxime al tiro de Tamaulipas: pues si hacen salida los enemigos por algún camino con intento de evacuar la plaza que ahora ocupan se deben oponer á su movimiento nuestras tropas con su vigor acostumbrado.»—Lo inserto á V. S. á fin de que se sirva circularlo á los Exmos. ciudadanos Gobernadores de los Estados de la Comandancia de mi cargo para su satisfacción, y para que tengan noticias del éxito que tanto me han recomendado, comunicándolas del modo que me permiten las circunstancias.»—Con la mayor complacencia tengo el honor de cumplir con la prevención inserta de mi general, incluyendo copia de la nota citada, ofreciendo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y alto respeto.—Dios y Libertad. Villerías, Septiembre 8 de 1829.—José Mariano Guerra.—Exmo. C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.»

Y lo comunico á vd. para su satisfacción y para que por su parte se dé toda la publicidad que corresponde á la gloria de las armas de la Nación.

Dios y Libertad. Monterrey, 13 de Septiembre de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle, Secretario.

NOTA CITADA EN EL OFICIO ANTERIOR.

«Secretaría de la Comandancia General y de la división de los EE. de Oriente.

Estoy autorizado por S. E. el General en Jefe del Ejército Mexicano, D. Antonio López de Santana, para comunicar al Sr. Comandante de la fuerza española situada en la Barra, que á solicitud de las tropas sitiadas en Tampico, de Tamaulipas, se ha celebrado un armisticio de 48 horas que ha comenzado hoy á las 8 de la mañana por tratarse puntos de capitulación: y que por mi parte será exactamente observado. Soy de la debida consideración del Sr. Comandante, atento y seguro servidor.—Manuel de Mier y Terán.—Campo en Santa Cecilia, Septiembre 8 de 1829, á las 7 de la noche.—Es copia, Villerías, Septiembre 8 de 1829.—*José Mariano Guerra.*

Es copia. Monterrey, Septiembre 13 de 1829.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon — Circular. — El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

Secretaría de Guerra y Marina.—Sección Central.—Exmo. Sr.—Con el mayor sentimiento ha visto el Gobierno Supremo la disposición comunicada á V. E. por el General D. Felipe de la Garza, relativa á que se retire á sus pueblos las milicias nacionales de ese Estado, que V. E. por su patriotismo y amor á la independencia habia dispuesto se pusiera sobre las armas y salieran á la campaña en auxilio de las tropas que se hayan al frente del enemigo; por consecuencia, ha dispuesto el E. S. presidente que aquella determinación no tenga efecto y que como lo tiene manifestado ya á V. E. por conducto de relaciones, marchen las referidas tro-

pas sin pérdida de instante á ponerse á las órdenes del General D. Luis Cortazar, á cuyo jefe se le dá este aviso en esta fecha.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. como resultado de su nota de 14 del corriente y documentos adjuntos, reiterándole las seguridades de mi consideración y aprecio.—*Moctezuma.*

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y que siendo necesario que salga á la mayor brevedad la fuerza de tropa cívica que desde un principio dispuso este Gobierno marchara de auxilio á Tamaulipas, proceda al momento que reciba esta orden á completar de acuerdo con el Comandante, el número de tropa de infantería y caballería que se le designó á ese Distrito en circular de 1º del citado Agosto; cuya fuerza tan luego como se halle aprestada, dará V. S. aviso á este Gobierno por extraordinario para disponer su marcha á donde convenga: advirtiéndole á V. S. que al nombrar dicha fuerza se tenga muy presente lo prevenido en el decreto provisional número 223, en el concepto de que si no bastare para completar aquel cupo, el número de plazas de que estén completas esas compañías, podrá echar mano de los individuos con que se debe aumentar su fuerza en tiempo de guerra y designar los artículos 2º y 3º del decreto del Honorable Congreso número 235.

Dios y Libertad. Monterrey, 15 de Septiembre de 1829.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon. — Circular. — El Exmo Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas, con oficio fecha 14 del corriente, me acompaña dos ejemplares impresos de la capitulación de los enemigos en Tampico, que es del tenor siguiente:

En el Cuartel General de Pueblo Viejo de Tamaulipas, á los 11 días del mes de Septiembre de 1829 reunidos los Sres. Mayor General del ejército de operacio-